



Arauca, Arauca, dieciséis (16) de febrero del dos mil diecisiete (2017).

**EXPEDIENTE: 81-001-33-31-001-2016-00257-00**  
**DEMANDANTE: GABRIEL ENOC OSORIO VILLA**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL**  
**NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

Advierte el Despacho que el asunto de la referencia proviene del Juzgado Segundo Administrativo de Yopal – Casanare, quien en el curso de la audiencia inicial efectuada el día 25 de abril de 2016 (fls. 90-93), declaró probada la excepción de falta de competencia para conocer del proceso, y en consecuencia, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca (reparto), al considerar que en virtud del factor territorial de competencia, son éstos últimos quienes deben asumir el conocimiento del particular.

En razón a lo anterior; el proceso correspondió por reparto a éste Despacho Judicial, quien evidencia que le asiste razón al Juzgado de origen, al aducir la falta de competencia en el asunto, toda vez que, en los asuntos de declaración de nulidad del acto administrativo, respecto del asunto a debatir, como en el caso de la Reliquidación y Reajuste de la asignación básica del 20%, que hoy nos ocupa, la competencia se determina por el lugar en el cual se produjeron las decisiones que resolvieron la situación jurídica del demandante, circunstancia que en el caso de autos ocurrió en el Departamento de Arauca.

Por lo anterior, se avocará el conocimiento del asunto en referencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Juzgado de origen dispuso que todas las actuaciones surtidas al interior del asunto conservarían su validez hasta el momento de declararse la incompetencia (fl. 92), y en dicho Despacho el proceso se encontraba surtiendo la audiencia inicial; es menester de éste Despacho fijar fecha para continuar con la aludida diligencia de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del proceso en el estado en que se encontraba al momento de declarar la incompetencia el Juzgado de origen.

**SEGUNDO:** Fijar como fecha para la continuación de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, el día **veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.





**TERCERO:** Como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo infórmesele a las partes de este auto al correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**

Juez

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. **018** de fecha **17 de febrero de 2017.**

La Secretaria,

**Luz Stella Arenas Suárez**

